

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

**ANTECEDENTES**

- I. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0323/2018**, de fecha 02 de abril de 2018, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concretamente en su fracción XXVII, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), se localizaron **58 documentos** mismos que se detallan a continuación:*

| No. | FOLIO/BITACORA             | TEMA                | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----|----------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | A-09-H6A0005-03-18-DGGEERC | SITIOS CONTAMINADOS | • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal<br>Nombre de persona física autorizado para oír y recibir notificaciones                                                                                                                                                                                                  |
| 2.  | A-09-H6A0226-12-17-DGGEERC | SITIOS CONTAMINADOS | • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 3.  | A-09-H6A0634-08-17-DGGEERC | SITIOS CONTAMINADOS | • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 4.  | A-09-H6A0667-02-18-DGGEERC | SITIOS CONTAMINADOS | • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal<br>Nombre de persona física autorizado para oír y recibir notificaciones                                                                                                                                                                                                  |
| 5.  | A-09-H6A0772-11-17-DGGEERC | SITIOS CONTAMINADOS | • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 6.  | A-09-H6A0854-12-17-DGGEERC | SITIOS CONTAMINADOS | • Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 7.  | A-09-AZA0615-06-17-DGGEERC | RIESGO AMBIENTAL    | • Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.<br>• Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.<br>• Coordenadas de ubicación de Instalaciones (información reservada).<br>• Coordenadas de ubicación de pozos (información reservada).<br>• Coordenadas de ubicación de Instalaciones (información reservada). |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA             | TEMA             | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|----------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8.  | A-09-AZA0677-07-17-DGGEERC | RIESGO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.</li> <li>• Coordenadas de ubicación de pozos (información reservada).</li> <li>• Coordenadas de ubicación de Instalaciones (información reservada).</li> </ul> |
| 9.  | A-09-AZA0387-10-17-DGGEERC | RIESGO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.</li> <li>• Coordenadas de ubicación de pozos (información reservada).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul>                                          |
| 10. | A-09-AZA0752-10-17-DGGEERC | RIESGO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.</li> <li>• Coordenadas de ubicación de pozos (información reservada).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul>                                          |
| 11. | A-09-AZA0066-11-17-DGGEERC | RIESGO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acuso de recibido.</li> <li>• Coordenadas de ubicación de pozos (información reservada).</li> </ul>                                                                               |
| 12. | A-09-H2A0041-08-17-DGGEERC | RESIDUOS         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física.</li> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                         |
| 13. | A-09-IGA0493-07-17-DGGEERC | RESIDUOS         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul>                                                                                                   |
| 14. | A-09-IGA0524-08-17-DGGEERC | RESIDUOS         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul>                                                                                                   |
| 15. | A-09-IGA0527-07-17-DGGEERC | RESIDUOS         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de persona física.</li> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                         |



## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| No. | FOLIO/BITACORA             | TEMA              | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                       |
|-----|----------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16. | A-09-IGA0853-12-17-DGGEERC | RESIDUOS          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 17. | A-0150-02-18-DGGEERC       | RESIDUOS          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                               |
| 18. | A-049203-07-17-DGGEERC     | RESIDUOS          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 19. | A-050799-07-17-DGGEERC     | RESIDUOS          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 20. | A-064362-12-17-DGGEERC     | RESIDUOS          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 21. | A-066452-01-18-DGGEERC     | RESIDUOS          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 22. | A-09-LUA0201-02-18-DGGEERC | ATMÓSFERA         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                                   |
| 23. | A-09-LUA0005-10-17-DGGEERC | ATMÓSFERA         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                                   |
| 24. | P-09-CAA0150-02-18-DGGEERC | ATMÓSFERA         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                                   |
| 25. | P-09-CAA0151-02-18-DGGEERC | ATMÓSFERA         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                                   |
| 26. | A-09-DGA0012-11-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal</li> <li>• Nombre y firma de persona física</li> </ul>                                                                       |
| 27. | A-09-DGA0294-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma de la persona física</li> </ul>                                                                                                                                                |
| 28. | A-09-DGA0292-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma de la persona física</li> </ul>                                                                                                                                                |
| 29. | A-09-DGA0004-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y firma de la persona física</li> </ul>                                                                                                                                                |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA             | TEMA              | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|----------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30. | A-09-DCA0717-10-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y firma de la persona física</li> </ul>                                                                                                                                                                                    |
| 31. | A-09-DGA0273-11-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal</li> <li>Nombre y firma de persona física</li> </ul>                                                                                                             |
| 32. | A-09-DCA0062-02-18-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Nombre de la persona que acusó de recibido el documento. Firma de la persona que acusó de recibido el documento. Nombres de personas físicas</li> </ul>         |
| 33. | A-09-DGA0100-11-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                     |
| 34. | A-09-DGA0555-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento. Nombres de personas físicas.</li> </ul>                                                        |
| 35. | A-09-DCA0115-02-18-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.</li> </ul>                                                                                         |
| 36. | A-09-IPA0094-11-17         | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.</li> </ul>                                                                                         |
| 37. | A-09-IPA0096-11-17         | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.</li> </ul>                                                                                         |
| 38. | AU_DGGEERC_FOAC_03         | SASISOPA          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 39. | AU_DGGEERC_FOAC_04         | SASISOPA          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 40. | AU_DGGEERC_MIGR_MISION     | SASISOPA          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física</li> </ul>  |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA            | TEMA     | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|---------------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 41. | AU_DGGEERC_MIGR_SANTUARIO | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 42. | AU_DGGEERC_R01L03_02      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 43. | AU_DGGEERC_R01L03_07      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 44. | AU_DGGEERC_R01L03_08      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 45. | AU_DGGEERC_R01L03_10      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 46. | AU_DGGEERC_R01L03_11      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 47. | AU_DGGEERC_R01L03_14      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 48. | AU_DGGEERC_R01L03_15      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> </ul>                                      |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA       | TEMA     | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                      |          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                                                                                                                                                              |
| 49. | AU_DGGEERC_R01L03_17 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 50. | AU_DGGEERC_R01L03_24 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 51. | AU_DGGEERC_R01L03_25 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 52. | AU_DGGEERC_R02L02_01 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 53. | AU_DGGEERC_R02L02_04 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 54. | AU_DGGEERC_R02L02_05 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 55. | AU_DGGEERC_R02L02_07 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| No. | FOLIO/BITACORA       | TEMA     | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|----------------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 56. | AU_DGGEERC_R02L02_10 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 57. | AU_DGGEERC_R02L03_01 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 58. | AU_DGGEERC_R02L03_09 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>• Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>• Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |

En lo referente al **Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente**, el mismo se clasifica por considerarse como Secreto Industrial toda vez que contiene metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las “Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican”, la misma consiste en:

- Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.
- Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas), para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.
- Prácticas operativas desarrolladas por el regulado aplicables a las diferentes etapas del proyecto.
- Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso; diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.
- Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.
- Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.
- Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.
- Mecanismos de gestión propios desarrollados y aplicados por el regulado que le permitan:
  - La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación, mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.
  - Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.
  - Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.
  - Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal
- La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.
- Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.
- Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.
- Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.  
Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.
- Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.
- La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.
- Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.

Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el regulado que le permitan:

- Dar respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
- Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
- Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.
- Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.
- Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
- Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.
- Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
- La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.
- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.
- Realizar auditorías en donde se incluya el método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales, competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

**"Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

"I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial"

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, Ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías.

Como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

"II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla"

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión.

"III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros"

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

"IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **DGGEERC** entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

A lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

### **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las coordenadas geográficas de pozos de exploración e instalaciones, información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégica de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Finalmente, en relación a la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

**I. Se deberá citar la fracción v. en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento v. cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio v. por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se tratan, compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del intereses jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje del cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

**Riesgo Real:** de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional,

**Riesgo demostrable:** la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario

**Riesgo identificable:** comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño v

**Circunstancias de modo:** al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

**Circunstancia de tiempo:** el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

**Circunstancias de lugar:** en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

**VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de pozos de exploración e instalaciones.

En virtud de lo expuesto, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión publica de la información señalada como información reservada, por un periodo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información que nos compete.”

Así mismo, se anexa CD que contienen las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113, 110 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, de fecha 02 de abril de 2018, la **DGGEERC** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación al marco de las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 73 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), se localizaron **73 documentos** mismos que se detallan a continuación:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| No. | FOLIO/BITACORA             | TEMA      | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|----------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | A-09-LUA0201-02-18-DGGEERC | ATMÓSFERA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                               |
| 2   | A-09-LUA0005-10-17-DGGEERC | ATMÓSFERA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                                                                                               |
| 3   | A-09-H2A0041-08-17-DGGEERC | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>       |
| 4   | A-09-IGA0493-07-17-DGGEERC | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 5   | A-09-IGA0524-08-17-DGGEERC | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 6   | A-09-IGA0527-07-17-DGGEERC | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>       |
| 7   | A-09-IGA0853-12-17-DGGEERC | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 8   | A-0150-02-18-DGGEERC       | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                             |
| 9   | A-049203-07-17-DGGEERC     | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 10  | A-050799-07-17-DGGEERC     | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 11  | A-064362-12-17-DGGEERC     | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 12  | A-066452-01-18-DGGEERC     | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 13  | A-09-FWA0234-11-17-DGGEERC | RESIDUOS  | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido el documento.</li> </ul>                                    |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA             | TEMA                                    | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----|----------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                            |                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 14  | P-09-IPA0064-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Pago               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin información protegida</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 15  | E-09-IPA0064-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Informe Preventivo | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capital y monto de la Inversión de la persona moral.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>CURP del responsable técnico.</li> <li>RFC del responsable técnico.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico.</li> <li>Nombres y cédulas de personas físicas.</li> <li>Fotografía de personas físicas.</li> <li>Firmas de personas físicas.</li> <li>CURP de personas físicas.</li> </ul> |
| 16  | A-09-IPA0064-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Autorización       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 17  | P-09-IPA0065-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Pago               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin información protegida</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 18  | E-09-IPA0065-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Informe Preventivo | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capital y monto de la Inversión de la persona moral.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>CURP del responsable técnico.</li> <li>RFC del responsable técnico.</li> <li>Domicilio, teléfono y email del responsable técnico.</li> <li>Nombres y cédulas de personas físicas.</li> <li>Fotografía de personas físicas.</li> <li>Firmas de personas físicas.</li> <li>CURP de personas físicas.</li> </ul>              |
| 19  | A-09-IPA0065-12-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Autorización       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 20  | P-09-IPA0093-11-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Pago               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin información protegida</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 21  | E-09-IPA0093-11-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Informe Preventivo | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 22  | A-09-IPA0093-11-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Autorización       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombres de personas físicas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 23  | P-09-MPA0102-06-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Pago               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin información protegida</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 24  | E-09-MPA0102-06-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL<br>Informe Preventivo | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio del representante legal.</li> <li>Secreto industrial (Inversión para el proyecto).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 25  | A-09-MPA0102-06-17-DGGEERC | IMPACTO AMBIENTAL                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA            | TEMA              | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----|---------------------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                           | Autorización      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y firma de persona que acusó de recibido el documento.</li> <li>Información reservada (Coordenadas de pozo nuevo).</li> </ul>                                                                                                      |
| 26  | A-09-IPA0094-11-17        | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.</li> </ul>                                                                                                 |
| 27  | E-09-IPA0094-11-17        | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capital y monto de la Inversión de la persona moral.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico del estudio.</li> </ul> |
| 28  | P-09-IPA0094-11-17        | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin información protegida</li> </ul>                                                                                                                                                                                                      |
| 29  | A-09-IPA0096-11-17        | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>Nombre y firma de la persona que acusó de recibido.</li> </ul>                                                                                                 |
| 30  | E-09-IPA0096-11-17        | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Capital y monto de la Inversión de la persona moral.</li> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.</li> <li>Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico del estudio.</li> </ul> |
| 31  | P-09-IPA0096-11-17        | IMPACTO AMBIENTAL | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sin información protegida</li> </ul>                                                                                                                                                                                                      |
| 32  | AU_DGGEERC_FOAC_03        | SASISOPA          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>         |
| 33  | AU_DGGEERC_FOAC_04        | SASISOPA          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>         |
| 34  | AU_DGGEERC_MIGR_MISION    | SASISOPA          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>         |
| 35  | AU_DGGEERC_MIGR_SANTUARIO | SASISOPA          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> </ul>                                            |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA       | TEMA     | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                      |          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                                                                                                                                                              |
| 36  | AU_DGGEERC_R01L03_02 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 37  | AU_DGGEERC_R01L03_07 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 38  | AU_DGGEERC_R01L03_08 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 39  | AU_DGGEERC_R01L03_10 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 40  | AU_DGGEERC_R01L03_11 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 41  | AU_DGGEERC_R01L03_14 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 42  | AU_DGGEERC_R01L03_15 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 43  | AU_DGGEERC_R01L03_17 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA       | TEMA     | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----|----------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 44  | AU_DGGEERC_R01L03_24 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 45  | AU_DGGEERC_R01L03_25 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 46  | AU_DGGEERC_R02L02_01 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 47  | AU_DGGEERC_R02L02_04 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 48  | AU_DGGEERC_R02L02_05 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 49  | AU_DGGEERC_R02L02_07 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 50  | AU_DGGEERC_R02L02_10 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 51  | AU_DGGEERC_R02L03_01 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 52  | AU_DGGEERC_R02L03_09 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.</li> </ul>                                                                                                                                                      |



# RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

| No. | FOLIO/BITACORA            | TEMA     | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                                                                              |
|-----|---------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     |                           |          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de persona física que acuso de recibido.</li> <li>Secreto Industrial (Sistema de Administración).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 53  | PI_DGGEERC_FOAC_03        | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 54  | PI_DGGEERC_FOAC_04        | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 55  | PI_DGGEERC_MIGR_MISION    | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 56  | PI_DGGEERC_MIGR_SANTUARIO | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 57  | PI_DGGEERC_R01L03_02      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 58  | PI_DGGEERC_R01L03_07      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 59. | PI_DGGEERC_R01L03_08      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 60. | PI_DGGEERC_R01L03_10      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 61. | PI_DGGEERC_R01L03_11      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 62. | PI_DGGEERC_R01L03_14      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 63. | PI_DGGEERC_R01L03_15      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 64. | PI_DGGEERC_R01L03_17      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 65. | PI_DGGEERC_R01L03_24      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 66. | PI_DGGEERC_R01L03_25      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 67. | PI_DGGEERC_R02L02_01      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 68. | PI_DGGEERC_R02L02_04      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |
| 69. | PI_DGGEERC_R02L02_05      | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>Nombre de persona física.</li> </ul>                                                         |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

| No. | FOLIO/BITACORA       | TEMA     | DATOS PROTEGIDOS                                                                                                                          |
|-----|----------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 70. | PI_DGGEERC_R02L02_07 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 71. | PI_DGGEERC_R02L02_10 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 72. | PI_DGGEERC_R02L03_01 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |
| 73. | PI_DGGEERC_R02L03_09 | SASISOPA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Secreto Industrial (Programa de Implementación).</li> <li>• Nombre de persona física.</li> </ul> |

Respecto a la información anteriormente mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (capital e inversión), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

En lo referente al **Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente**, el mismo se clasifica por considerarse como Secreto Industrial toda vez que contiene metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los regulados, los cuales les otorgan ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismas.

Al respecto, es menester precisar que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial dispone que:

“Se considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

En este sentido, se reitera que la información de referencia se considera como secreto industrial, lo anterior, toda vez que de conformidad con las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican", la misma consiste en:

- Diseño, operación, administración y procesos de seguimiento del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en donde el diseño incluye el nivel de documentación y características propias de la documentación, así como las técnicas y tecnologías aplicadas y desarrolladas por los regulados como son manuales de operación internos, instrucciones de operación y reacción, etc.
- Ingeniería de detalle; la cual contiene procedimientos de ingeniería desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías (las cuales podrían estar patentadas), para conceptualizar, diseñar, afinar, evaluar, aprobar, operar y ejecutar las operaciones específicas de los proyectos.
- Prácticas operativas desarrolladas por el regulado aplicables a las diferentes etapas del proyecto.
- Información relativa al proceso y su filosofía de operación como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: diagramas de flujo de proceso, diagramas de tubería e instrumentación, química del proceso, inventarios máximos previstos, variables del proceso y sus límites seguros de operación y balances de materia y energía.
- Información relacionada con el equipo como son, de manera enunciativa, mas no limitativa: materiales de construcción, diagramas de tubería e instrumentación, diagramas de flujo de proceso, la ingeniería de detalle del sistema contra incendio, planos de clasificación eléctrica, planos estructurales, bases de diseño de los equipos, bases de diseño de equipos de relevo de presión, bases de diseño de sistemas de desfogue y quemadores, bases de diseño de sistemas instrumentados de seguridad, entre otros.
- Métodos para poder monitorear, medir, analizar y evaluar las operaciones y actividades.
- Programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, calibración, certificación, verificación, inspecciones y pruebas de equipos críticos, entre otros.
- Mecanismos de gestión propios desarrollados y aplicados por el regulado que le permitan:
  - La planeación y autorización de la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en trabajos de construcción, montaje, operación,

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*mantenimiento, reparaciones y desmantelamiento de instalaciones, para actividades rutinarias y no rutinarias.*

- *Establecer los pasos y controles de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para cada fase operativa.*
  - *Analizar los riesgos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección del medio en las operaciones ambiente de los trabajos.*
  - *Planear y autorizar la ejecución de trabajos de alto riesgo que establezca el análisis y verificación de condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.*
  - *Administrar y comunicar cambios temporales o definitivos, exceptuando los reemplazos equivalentes, en las sustancias peligrosas, tecnología, instalaciones, equipo, procedimientos, organizacionales y del personal*
  - *La verificación de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, previo al arranque de instalaciones nuevas, instalaciones con reparaciones o modificaciones mayores, verificando el cumplimiento de las especificaciones de diseño, la actualización y comunicación de los procedimientos de seguridad, operación, mantenimiento y emergencia, la capacitación necesaria del personal, el cierre de recomendaciones de Análisis de Riesgos de proceso, así como el cierre de la administración del cambio.*
  - *Establecer, en función de los riesgos de las actividades de construcción, operación, mantenimiento o inspección, la periodicidad con la que se requiere revisar los procedimientos para su actualización y correspondencia con la ejecución de las actividades, tecnología, equipos, instrumentación, herramientas, riesgos y controles.*
  - *Planear, operar y mantener un programa de auditoría interna al Sistema de Administración que especifique el alcance, frecuencia, métodos, definición de criterios, responsabilidades, requerimientos de planeación, reporte y selección de auditores.*
  - *Planear, implementar y mantener un programa de auditoría interna, incluyendo a personal de los diferentes niveles de la organización y profesionales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente orientado a observar el comportamiento del personal en la ejecución de sus actividades, a las condiciones físicas de las instalaciones y equipos, a los dispositivos y sistema de seguridad, a la respuesta en la ejecución de simulacros y a los equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.*
  - *Planear, operar y mantener un programa de auditorías externas que incluya todos los elementos del Sistema de Administración, considerando el control operativo, integridad de activos, sistemas instrumentados de seguridad, sistemas de seguridad y protección al medio ambiente, y respuesta a emergencias.*
- Facilitar la aplicación de metodologías utilizadas a nivel nacional o internacional en el Sector Hidrocarburos para realizar la investigación de incidentes o accidentes.*
- *Llevar a cabo la revisión de resultados y tomar las acciones necesarias para alcanzar los objetivos y metas del Sistema de Administración.*
  - *La evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios o mejoras en el Sistema de Administración incluyendo la política, objetivos y metas.*
  - *Elaborar y comunicar los resultados de la evaluación del desempeño del Sistema de Administración a todos los niveles pertinentes de la organización en función de su involucramiento y responsabilidad.*

Mecanismos operativos propios desarrollados y aplicados por el regulado que le permitan:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Dar respuesta para las situaciones de emergencia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente que se presenten durante las diferentes Etapas de Desarrollo de su Proyecto.
- Contar con documentos escritos para mantener y asegurar la integridad mecánica de los activos y el aseguramiento de la calidad de equipos de proceso, instalados o nuevos, sus refacciones y partes de repuesto.
- Contar con procedimientos para ejecutar o administrar la capacitación necesaria para quienes desarrollan las actividades de mantenimiento relacionado con la integridad mecánica.
- Efectuar inspecciones y pruebas para que el equipo sea instalado correctamente y cumpla con las especificaciones de diseño y construcción.
- Dar respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, disponiendo de los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.
- Disponer en las instalaciones de una organización con responsabilidad y autoridad definida para responder y controlar una emergencia integrada por quienes tienen la responsabilidad de operar y mantener las instalaciones y acorde a su autoridad y responsabilidad operativa.
- Establecer un centro de operación a emergencias el cual debe estar en una zona segura y dotada de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, simuladores, planos y diagramas de la instalación, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso, así como el propio plan de respuesta a emergencias, planes de contingencia por explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas e Hidrocarburos, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una emergencia.
- Formular programas de simulacros de respuesta a emergencias y evacuaciones para ejecutarse periódicamente con la participación de todo el personal involucrado o afectado potencialmente por la emergencia.
- La adquisición y disponibilidad de equipos, materiales y sistemas para la atención de emergencias certificados y su inclusión dentro de los programas de mantenimiento.
- Considerar los requerimientos de estándares nacionales e internacionales para el diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencia y contingencias ambientales.
- Identificar, corregir y prevenir actos y condiciones inseguras que pudieran afectar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente.
- Implementar el seguimiento a la consecución de metas y objetivos, así como a la mejora continua.
- Ejecutar un programa de auditorías operativas orientado a identificar y corregir actos inseguros y condiciones de riesgo en instalaciones y equipos, dispositivos y sistema de seguridad, así como equipos de **respuesta a emergencias y contingencias ambientales**.
- Realizar auditorías en donde se incluya el **método de muestreo que asegure una muestra representativa de los sitios y las actividades críticas a auditar.**

Por lo tanto, el conocimiento de la información de referencia, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría, a competidores potenciales,

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

competidores o terceros, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva y respecto de la cual la **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

En relación con lo antes expuesto, se tiene que el lineamiento **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dispone lo siguiente:

**"Cuadragésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

En este sentido, la información de mérito acredita los supuestos antes señalados por lo siguiente:

- "I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial"

Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación corresponde a la descripción de los métodos, procesos, Ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías.

Como ya se expuso, la información de referencia refleja la descripción de la tecnología de los procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados por la empresa en cuestión, además de formar parte de un proceso industrial que proporciona información respecto a las características específicas de técnicas ocupadas en dichos procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas utilizados, razón por la cual es oportuno señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

- "II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla"

Como ya se indicó, desde que obra en sus archivos, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la información en cuestión. N

- "III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros"

En este punto es importante reiterar que la información de referencia, al reflejar la descripción de los métodos, procesos, ingeniería de detalle; procedimientos de ingeniería, 9

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

diseños, mecanismos de gestión, programas e indicadores, todos ellos desarrollados por el regulado mediante la experiencia, inversión y desarrollo de tecnologías, así como las características específicas de las técnicas, procesos, procedimientos, diseños, mecanismos y programas ocupadas en el proceso industrial, representa una ventaja competitiva frente a terceros y cuya divulgación otorgaría a terceros, competidores potenciales o competidores, la posibilidad de utilizar la información de la empresa con fines propios, lo que no permitiría mantener dicha ventaja competitiva.

“IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

Al respecto, es de importancia indicar que la información en cuestión no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, toda vez que como ya se manifestó, esta **DGGEERC** ha adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, refuerza lo anterior, el hecho de que esta **DGGEERC** entregará al peticionario una versión pública del proyecto solicitado en la que se hará pública aquella información que tiene tal carácter.

A lo que hace a lo señalado como información reservada, en atención a lo establecido en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción VIII del numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, las cuales establecen lo siguiente:

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

### **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional,

Como es de advertirse, lo señalado arriba como información reservada, resulta ser referente a las Coordinadas geográficas de pozos de exploración e instalaciones, información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la **prueba de daño** conforme a lo siguiente:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario. N

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de la ubicación de pozos de exploración e instalaciones.

Finalmente, en relación a la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

**Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción v. en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento v. cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio v, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se tratan, compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información v la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del intereses jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje del cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

**Riesgo Real:** de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional,

**Riesgo demostrable:** la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario

**Riesgo identificable:** comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general por tratarse de actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño y

**Circunstancias de modo:** al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

**Circunstancia de tiempo:** el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos, que se encuentran desarrollando actualmente.

**Circunstancias de lugar:** en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de la ubicación de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos.

En virtud de lo expuesto, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión publica de la información señalada como información reservada, **por un periodo de cinco años**, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

*Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información que nos compete.”*

*Así mismo, se anexa **1 DVD** que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de conformidad con el artículo 73 de la LFTAIP.*

*Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación y reserva de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

**Datos personales.**

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

- V. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en relación a los documentos señalados en los Antecedentes I y II, la **DGGEERC**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones 2189/17 y RRA 5856/17 y los Criterios 18-17 y 19/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

| Datos Personales                               | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre de persona física                       | Que en la <b>Resolución RRA 2189/17</b> , el INAI determinó que el <b>nombre</b> de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.<br><br>En ese sentido, el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso. |
| Firma de persona física                        | Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".                      |
| Domicilio de persona física, del representante | Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b> , el INAI determinó que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por ende,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

|                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>legal y del responsable técnico</b></p>                                                                    | <p>confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>                                                                                                                                                                   |
| <p><b>Número telefónico particular de persona física, del representante legal y del responsable técnico.</b></p> | <p>Que en su <b>Resolución RRA 5856/17</b>, el INAI determinó que por lo que corresponde al <b>número telefónico particular</b>, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p><b>Correo electrónico de persona física, del representante legal y del responsable técnico</b></p>            | <p>Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>                                                                                                       |
| <p><b>Fotografía de persona física</b></p>                                                                       | <p>Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. En este sentido, la <b>fotografía</b> constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona,</p> |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

|                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                 | el cual se debe proteger mediante su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>CURP de persona física y del responsable técnico. (Clave Única de Registro de Población)</b> | Que el <b>Criterio 18-17</b> , emitido por el INAI señala que la <b>CURP</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. |
| <b>RFC del responsable técnico. (Registro Federal de Contribuyentes)</b>                        | Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.                                                                                                                                |

VII. Que en sus oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0323/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, la **DGGEERC** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombre, firma, domicilio, teléfono, correo electrónico, fotografía, CURP y RFC**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5856/17, así como en los Criterios 18-17 y 19/17 emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

VIII. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, la **DGGEERC**, solicitó al Comité de Transparencia confirmara la clasificación del dato correspondiente al **número de cédula profesional de persona física**, lo cual se considera que no es así sustentándolo con la siguiente Resolución emitida por el INAI:

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Cédula profesional</b> | <p>Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que las <b>cédulas profesionales</b> contienen los siguientes datos: nombre, firma y fotografía del titular, número de cédula, foja del libro en el que se encuentra registrado el título y firma del servidor público que la expide.</p> <p>Ahora bien, en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula.</p> <p>Como es posible advertir, <b>cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, su número de registro</b></p> |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><b>y la profesión;</b> por lo tanto, dichos datos no pueden considerarse como confidenciales.</p> <p>En el mismo sentido, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título tampoco puede ser un dato personal, máxime si se considera que éste da cuenta de un acto administrativo de la autoridad y no refleja ningún aspecto privado del titular. Además, como quedó precisado el registro mencionado es de carácter público.</p> <p>Por lo que hace al nombre y firma del servidor público que lo expidió aplica el mismo criterio analizado en el apartado anterior, pues se plasmó con motivo del ejercicio del encargo que le fue conferido.</p> <p>Por lo que determinó que son públicos número de registro, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título, nombre y firma del servidor público que lo expidió, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Del análisis anterior, se advierte que la información consistente en el **número de cédula profesional de persona física, no tienen el carácter de información confidencial**, razón por la cual, se estima improcedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Información patrimonial de persona moral.**

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el artículo 116, último párrafo de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, la **DGGEERC** señaló que los documentos sometidos a clasificación, contiene información confidencial de una persona moral, referente al capital y monto de la inversión, misma que se detalla a continuación:

| <b>Datos confidenciales</b>                                | <b>Motivación</b>                                                                                                                                                                               |
|------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Capital y monto de la inversión de la persona moral</b> | Al respecto, es relevante indicar que la información listada, de la que se solicita su clasificación, se refiere específicamente a la información patrimonial de una persona moral en cuestión. |

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

|                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>(Información Patrimonial de persona moral)</b></p> | <p>Que en la <b>Resolución RRA 7782/17</b>, el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ello, es dable de señalar lo siguiente:</p> <p>Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</p> <p><b>TRIGESIMO OCTAVO.</b> <i>Se considera información confidencial:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...</i></p> <p><b>CUADRAGÉSIMO.</b> <i>En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <p><i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></p> <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus</i></p> |
|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

*negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad:

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:

1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.
2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que la información requerida por el solicitante se trata del patrimonio de una empresa, es decir, contemplan información relacionada con el capital y monto de la inversión, se trata de información contable y económica que involucren datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

De todo lo anterior, se colige que la información de referencia si actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

XII. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, la **DGGEERC** manifestó que los documentos sometidos a consideración, contienen información confidencial referente al

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

**capital y monto de la inversión de la persona moral;** lo anterior, es así de conformidad con el análisis realizado en el cuadro anterior, en el que se concluyó que se trata de información confidencial.

**Secreto Industrial.**

- XIII. Que el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XIV. Que el lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XV. Que mediante los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0323/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, la **DGGEERC** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que los documentos señalados en los Antecedente I y II, contienen información clasificada como confidencial por tratarse de secreto industrial, consistente en información que contiene metodologías, tecnologías y procesos que han sido creados, diseñados y desarrollados por los regulados, la cual otorga ventajas frente a sus competidores mediante los adelantos tecnológicos, de procesos operativos, de gestión, de implementación, así como de aplicación de los mismos.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación como información confidencial por ser considerada como secreto industrial, la que se refiere al Programa de Implementación, por lo que se considera que actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter reservada.**

- XVI. Que el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

XVII. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (DOF 15 de abril de 2016), modificado mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

XVIII. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGEERC/0323/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, la **DGGEERC** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información referente a las coordenadas geográficas de los proyectos se encuentra reservada, lo anterior, debido a que la información de referencia compromete la seguridad nacional al tratarse de instalaciones estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la reserva de la información señalada en el apartado de Antecedentes, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en los Antecedentes I y II relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. 8

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente II, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en 9

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

De igual modo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los Antecedentes I y II, relativa al **secreto industrial**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción II y 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, este Comité de Transparencia analizó la clasificación como **reservada** de la información referida en los Antecedentes I y II; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 110, fracción I de la LFTAIP; 101 y 113, fracción I de la LGTAIP; así como por el Lineamiento Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGGEERC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación de información confidencial relativa al **número de cédula profesional**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VIII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

**CUARTO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, relativa al secreto industrial, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 116, tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, en correlación con los Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

**QUINTO.-** Se **confirma** la clasificación de la información reservada señalada en los Antecedentes I y II, de conformidad con lo dispuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en los oficios **ASEA/UGI/DGGEERC/0323/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERC/0324/2018**, de la **DGGEERC**, lo anterior con fundamento los artículos 113, fracción I y 101 de la LGTAIP; 110, fracción I y 99 de la LFTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 10 de abril de 2018.



**Lic. José Isidro Tineo Méndez.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**



**Mtra. Luz María García Rangel.**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 096/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

**Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
**Coordinador de Archivos de la ASEA.**

JMBV/CPMG